

CABA, 23 de octubre del 2020

## **CUPO LABORAL TRAVESTI TRANS EN LA UNIVERSIDAD**

### **VISTO**

El Decreto de Necesidad y Urgencia 721/2020 que establece en el Sector Público Nacional un mínimo del 1% de la totalidad de cargos y contratos para personas travestis, transexuales y transgénero

### **CONSIDERANDO**

Que la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha visibilizado la desigualdad estructural que padecen los distintos colectivos sociales que componen la sociedad

Que en el caso de las personas trans, se trata de un colectivo social que históricamente ha sido discriminado por su identidad de género y desplazado a los márgenes de la formalidad laboral, limitando y condicionando gravemente sus posibilidades y condiciones de vida.

Que la Ley 26.743 de Identidad de Género, sancionada en 2012, establece en su artículo 1° el derecho al reconocimiento de su identidad de género y al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;

Que la Ley de Identidad de Género en su artículo 13° establece en el ámbito nacional que “Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.”

Que desde el 2017 la Universidad Nacional de Mar del Plata, a través de una Resolución impulsada por la cátedra libre “Lohana Berkins”, por la Asociación Personal de la Universidad (APU) y la Asociación por un Mundo Igual (AMI) y basado en la ley provincial de Buenos Aires “Diana Sacayán”, asegura el 1% de los puestos no docentes de la Universidad a personas travestis, transexuales y transgénero.

**Proyecto presentado por Consejeros de la mayoría estudiantil –  
Aprobado por unanimidad 23.10.2020**

***Junta de Carrera de Trabajo Social  
Facultad de Ciencias Sociales - UBA***

Que la Universidad Nacional de Rosario aprobó el cupo laboral travesti trans a través de una resolución que prevé la incorporación de un 5 % (con un piso de 3 personas) por año para ocupar puestos de trabajo en áreas del rectorado o unidades académicas.

Que recientemente el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Luján aprobó el proyecto que dispone que un mínimo de un 1% de la totalidad del personal de la universidad sea ocupado por personas trans, debiendo aplicarse de manera efectiva e independiente tanto en el sector de trabajadores docentes como en la planta de trabajadores no docentes.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto n°366/2006) establece en su Art. 7º: Prohibición de discriminación y deber de igualdad de trato: “Se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores de las instituciones universitarias nacionales por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, políticos, gremiales o de edad. El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones.”

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para lxs Docentes de las Universidades Nacionales en su Artículo 23 sobre la Erradicación de toda forma de discriminación, establece que “Los signatarios se comprometen a eliminar cualquier norma, medida o práctica que pudiera producir arbitrariamente un trato discriminatorio o desigual fundado en razones políticas, gremiales, de género, orientación sexual, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, aspecto físico, lugar de residencia, personas viviendo con VIH, como también respecto a cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule la igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.”

**LA JUNTA DE CARRERA DE TRABAJO SOCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES RECOMIENDA**

Art. 1: Elevar a las áreas correspondientes de la Universidad de Buenos Aires *con el objeto de implementar* el cupo laboral de personas travestis, transexuales, transgénero y otras identidades de género no hegemónicas, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal de trabajadorxs.

Art. 2: Solicitar a las áreas correspondientes de la Facultad la disposición de los recursos necesarios para acompañar este proyecto.

**Proyecto presentado por Consejeros de la mayoría estudiantil –  
Aprobado por unanimidad 23.10.2020**

***Junta de Carrera de Trabajo Social  
Facultad de Ciencias Sociales - UBA***

Art. 3: Solicitar a las áreas correspondientes de la Facultad y la Universidad la promoción, visibilización y concientización de los derechos de identidades de género del colectivo travesti trans en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires y con destino a toda la comunidad universitaria.

Art. 4: De forma.